

EIS

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA  
HMC GOLD**

**RES. EX. N° 6/ ROL D-066-2019**

**Santiago, 17 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (LOCBGAE); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N.º 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. Antecedentes de la instrucción**

1º. Que, con fecha 17 de julio de 2019, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-066-2019, con la formulación de cargos a Sociedad Contractual Minera HMC Gold (en adelante, "la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.102.677-1, por infracciones a las resoluciones de calificación ambiental del proyecto "Tambo de Oro" (en adelante, "TDO"), ubicado en la comuna de Punitaqui, Provincia de Limarí, Región de Coquimbo. Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, con fecha 17 de julio de 2019, según consta en el acta de notificación respectiva.

2º. Que, con fecha 07 de agosto de 2019, estando dentro de plazo legal, don Fernando Molina Matta, en representación de la empresa, presentó el

programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") en el proceso sancionatorio D-066-2019, solicitando, en definitiva, tenerlo por aprobado.

3º. Que, en virtud de las observaciones realizadas por esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), con fecha 11 de junio de 2020, la empresa presentó el PdC refundido, solicitando su evaluación y aprobación.

4º. Que, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-066-2019, de fecha 4 de noviembre de 2019, esta SMA resolvió, previo a proveer la presentación del PdC refundido por parte de la empresa, señalar que se incorporen las observaciones detalladas en el resuelvo I de la resolución indicada, dentro del plazo de 8 días hábiles desde la notificación del acto administrativo.

5º. Que, finalmente, con fecha 16 de noviembre de 2020, José Ibáñez Anrique, en representación de Sociedad Contractual Minera HMC Gold, presentó una solicitud de ampliación del plazo para presentar el Programa de Cumplimiento refundido, en virtud de la resolución detallada en el considerando anterior.

6º. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62° de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26° de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7º. Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 16 de noviembre de 2020, se ha estimado procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada. Adicionalmente, dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

#### RESUELVO:

I. **HA LUGAR** a la solicitud de ampliación de plazo formulada por José Ibáñez Anrique, en representación de Sociedad Contractual Minera HMC Gold, por un plazo adicional de **4 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original dispuesto en la Res. Ex. N° 5/Rol D-066-2019, de 4 de noviembre de 2020.

II. **TÉNGASE PRESENTE** que, tanto la titular, como las interesadas y los interesados, pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, **sean notificadas mediante correo electrónico** remitido desde la dirección [REDACTED]. Para lo anterior, las solicitudes deberán realizarse mediante escrito presentado ante la Oficina de Partes, conforme a lo indicado en el resuelvo precedente, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha

solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de su emisión mediante correo electrónico.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a cualesquiera de los siguientes apoderados de Sociedad Contractual Minera HMC Gold: Fernando Toledo Tapia, Marcela Hormazábal Gómez, Fernando Molina Matta y/o Raimundo Pérez Larraín, todos domiciliados en calle Av. Manuel Barros Borgoño N° 71, oficina N° 1007, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Emanuel  
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
st=METROPOLITANA - REGION  
METROPOLITANA, l=Santiago,  
o=Superintendencia del Medio Ambiente,  
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/  
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel  
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl  
Fecha: 2020.11.17 19:46:19 -03'00'

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**MLH**

**Carta Certificada:**

- Fernando Molina Matta, Fernando Toledo Tapia, Marcela Hormazábal Gómez y/o Raimundo Pérez Larraín, todos apoderados de Sociedad Contractual Minera HMC Gold, domiciliados en calle Av. Manuel Barros Borgoño N° 71, oficina N° 1007, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- José Palma Gallardo, presidente de la Comunidad Agrícola de Punitaqui, domiciliado en Riquelme N° 416, comuna de Punitaqui, Región de Coquimbo.
- Sr. Eduardo Benedicto Rojas Araya, domiciliado en calle Merced N° 691, Depto. 1012, Santiago, Región Metropolitana.
- Carlos Araya Bugueño, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Punitaqui, domiciliado en calle Caupolicán N° 1147, comuna de Punitaqui, Región de Coquimbo.

**C.C.:**

- Sandra Claudia Irene Rivera Rojas, SEREMI de Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, domiciliada en Av. Juan Cisterna N° 1957, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Alejandro García Carreño, SEREMI de Salud de la Región de Coquimbo, domiciliado en Subida San Joaquín N° 1801, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Andrea Masuero, jefa oficina regional de Coquimbo SMA, domiciliado en Los Carrera N°330, piso 2, sector C-C, La Serena, Región de Coquimbo.

**D-066-2019**